



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRO RECREATIVO LOS QUELTEHUES DE OLMUÉ".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 328 /2016

Valparaíso, 23 SET. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 06 de julio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Claudia Hernández Grudsky y el señor Andrés Hernández Grudsky, en representación de ANCLAS SpA Inversiones Inmobiliarias y Turísticas (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro Recreativo Los Queltehues de Olmué" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de julio de 2016, el Señor Carlos Andrade López consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Centro Recreativo Los Queltehues de Olmué". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de un centro turístico con cabañas, restaurante y piscinas, entre otras instalaciones que se detallan más adelante.
 - b) El Proyecto se ubicaría en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comuna de Olmué. Específicamente, en el sector de Las Cruces, pasaje Los Queltehues, Parcela D4. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) del área en que se emplazaría el proyecto, serían:

Punto	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
1	294.853,68	6.344.640,10
2	294.980,64	6.344.610,82
3	294.847,16	6.344.568,11
4	294.980,18	6.344.536,95

- c) Conforme a Certificado de Informaciones Previas N° 351/15, de fecha 06 de noviembre de 2015, del Departamento de Obras de la I. Municipalidad de Olmué, el área en que se emplazaría el Proyecto, corresponde a zona rural.
- d) La superficie el predio en que se emplazaría el Proyecto, es de 10.140 m²; y, las construcción, de 818,41 m², considerando la distribución que se detalla a continuación:

Cantidad	Descripción	Capacidad Individual (Usuarios)	Superficie Individual (m²).	Superficie total (m²).
6	Cabañas tipo A	4	44,33	265,98
4	Cabañas tipo B	6	56,72	226,88
2	Cabañas tipo C (casa patronal)	6	85,32	170,64
1	Restaurante y administración.	28	137,23	137,23
1	Sala de reiki.	2	17,68	17,68

- e) El Proyecto se compondría de las siguientes instalaciones:
- i. Diez cabañas, con las superficies y capacidades señaladas en la tabla anterior.
 - ii. Dos casas patronales, con las superficies y capacidades señaladas en la tabla anterior.
 - iii. Restaurante, con la superficie y capacidad señalada en la tabla anterior. Contendría áreas de cocina, de comedor y de administración y servicios (oficina, camarines para el personal, lavandería y aseo).
 - iv. Dos salas de reiki, que en total tendrían una superficie de 17,68 m².
 - v. Tres piscinas, de uso exclusivo de los huéspedes. Una piscina para adultos y otra para niños, se implementaría para la zona en que se ubicarían las cabañas tipo A y B. Una piscina privada, se implementaría en la zona en que se ubicarían las cabañas tipo C. Las piscinas señaladas, se construirían en una segunda etapa del Proyecto.
 - vi. Zona de estacionamiento, para capacidad para 14 vehículos.
- f) El centro turístico contemplaría una carga ocupacional total máxima de 92 personas y el equipamiento sería de 60 camas;
- g) La energía eléctrica sería suministrada por el servicio público y domiciliario del sector en que se emplazaría el centro turístico. El Proponente adjunta certificado de factibilidad (N° 60747, de fecha 28 de junio de 2016), de Chilquinta Energía S.A.
- h) El suministro de agua potable se obtendría mediante la construcción y operación de un sistema particular que se implementaría para la ejecución del centro recreativo y que se abastecería de agua desde pozo profundo construido en el área del Proyecto, de 42 (m) de profundidad. Este último, se encuentra en trámite de inscripción ante la Dirección General de Aguas de la jurisdicción correspondiente.
- i) Para el manejo de las aguas servidas se contempla la construcción y operación de un sistema particular de alcantarillado que incluiría una planta de tratamiento de aguas servidas de digestión aeróbica. El efluente de esta planta, se emplearía para el riego de las áreas verdes que serían parte del centro recreativo pues su calidad daría cumplimiento a los estándares que se establecen en la INN NCh1333.Of 78, Requisitos de calidad de agua para

diferentes usos, modificada en 1987, sobre Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos.

2. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente en relación a la ubicación del proyecto y la herramienta de análisis territorial del SEA, el proyecto no se ubicaría al interior o próximo a áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis del Título II de la Ley.

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;”

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3º, literales g), o.1), o.3) y p) del RSEIA especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*“g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen **obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:***

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.*

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

(...)

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado:
- a) No se encuentra emplazado en zonas comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis del Título II de la Ley, es decir, se ubicaría en zona rural.
 - b) Correspondería a un proyecto de desarrollo turístico con una superficie construida de 818,41 m², es decir, inferior a 5.000 m²; con una superficie predial de 10.140 m², es decir, inferior a 15.000 m²; con capacidad de permanencia simultánea de 92 personas, es decir, inferior a 300 personas; con estacionamiento para 14 vehículos, es decir, inferior a 100 vehículos; y con capacidad para 60 camas, es decir inferior a 100 camas.
 - c) Consideraría la implementación de un sistema particular de abastecimiento de agua para consumo humano para 92 personas, que correspondería a la capacidad máxima de permanencia y que sería inferior a 10.000 habitantes.
 - d) Consideraría la implementación de un sistema particular de alcantarillado para 92 personas, que correspondería a la capacidad máxima de permanencia y que sería inferior a 10.000 habitantes.
 - e) Consideraría la implementación de una planta de tratamiento de aguas servidas para 92 personas, que correspondería a la capacidad máxima de permanencia y que sería inferior a 2.500 habitantes.
 - f) No se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un centro turístico, que se ubicaría en zona rural; que, tendría una superficie construida menor a 5.000 m², una superficie predial menor a 15.000 m², una capacidad de permanencia simultánea inferior a 300 personas, estacionamiento para menos de 100 vehículos y capacidad para menos de 100 camas; que, implementaría un sistema particular de agua potable y alcantarillado, en ambos casos, para menos de 10.000 habitantes; que, implementaría una planta de tratamiento de aguas servidas, para menos de 2.500 habitantes; y, que no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, literales g.2, o.1), o.3), o.4), o p).

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Centro Recreativo Los Queltehues de Olmué" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N^{os} 2, 3 y 4, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Hernández Grudsky y el señor Andrés Hernández Grudsky, en representación de ANCLAS SpA Inversiones Inmobiliarias y Turísticas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese


ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PSS/EPM/SFT/rchaz.

Distribución:

- Señora Claudia Hernández Grudsky y señor Andrés Hernández Grudsky, representantes legales de ANCLAS SpA Inversiones Inmobiliarias y Turísticas (Villanelo 180, Oficina 307, Viña del Mar).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Olmué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1942-B/2016 (GD: 16.269/16).



CARTA N° 583 /

Valparaíso, 26 SET. 2016

Señores
Claudia Hernández Grudsky
Andrés Hernández Grudsky
Representantes Legales
ANCLAS SpA Inversiones Inmobiliarias y Turísticas
Villanelo N°180, Oficina 307
Viña del Mar

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 328/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 23 de Septiembre de 2016, , que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Centro Recreativo Los Queltehues de Olmué”.


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	26-09-2016	CLAUDIA HERNÁNDEZ G. ANDRÉS HERNÁNDEZ G.	REPRESENTANTES LEGALES	ANCLAS SPA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y TURÍSTICAS	VILLANELO N ° 180 OF. 307	VIÑA DEL MAR	CARTA 583 RES. EX. 328	1004252322889



